

Y la exportación de:

- I) Cables de aluminio, con alma de acero (P. E. 76.12.01).
 II) Cables de aluminio, sin alear, homogéneo (P. E. 76.12.91).
 Debiendo considerarse equivalente las mercancías 1) y 2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

1) En la exportación del producto I):

- Para la mercancía 1), 107,37 kilogramos por cada 100.
- Para la mercancía 2), 105,26 kilogramos por cada 100.
- Para la mercancía 3), 105,26 kilogramos por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1), el 1,86 por 100 en concepto de mermas, y el 5 por 100 el de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para la mercancía 2), el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para la mercancía 3), el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

2) En la exportación del producto II):

- Para la mercancía 1), 107,37 kilos por cada 100.
- Para la mercancía 2), 105,26 kilos por cada 100.
- Para la mercancía 3), el 1,86 por 100 en concepto de mermas, y el 5 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para la mercancía 2), el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas—lingotes o alambón de aluminio sin alear y/o alambón de acero fino al carbono—, así como, en su caso, la exacta composición centesimal del alambón de acero fino al carbono realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977, que ahora se amplía, quedando derogada la de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), ampliatoria de la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11867 ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Papelera del Mijares, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1970, y ampliada posteriormente por las de 25 de abril de 1972 y 24 de enero de 1976, y prorrogada por la de 21 de febrero de 1975, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera del Mijares, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por las de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y pro-

rogada por la de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) para la importación de celulosa kraft blanqueada, celulosa al bisulfito blanqueada, celulosa de haya blanqueada, pasta de madera al bisulfito cruda, y la exportación de papeles y cartones recortados, papel y cartón con recubrimiento, solicita se incluya entre los productos de exportación de papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadrículados en rollos o en hoja.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Papelera del Mijares, S. A.», con domicilio en carretera Estación Burriana (Castellón), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por las de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y prorrogada por la de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) en el sentido de incluir entre los productos de exportación el papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadrículados en rollos o en hojas (partida arancelaria 48.06).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de celulosa (kraft, bisulfito, haya) o de pastas de madera al bisulfito crudas, contenidos en los papeles y cartones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 110 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 9,00 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado está obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por las de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y prorrogada por la de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11868 ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se autoriza a la firma «Honorio Cortell Cortell, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Honorio Cortell Cortell, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Honorio Cortell Cortell, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera Benamer, sin número, Muro de Alcoy (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas (P. E. 56.03.01), y la exportación de fibras textiles sintéticas, procedentes de desperdicios, que hayan sufrido las operaciones de cardado, peinado u otras preparatorias de la hilatura: de poliéster (P. E. 56.04.02), acrílicas